



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	FRANCY XIMENA BAQUERO ESPITIA
Demandado:	JULIO NELSON VALDERRAMA BLANCO
Radicado:	110013110011 2021 01048 00
Decisión:	Decreto probatorio – señala fecha audiencia

Se ingresa el expediente con las diligencias de notificación por aviso realizadas por el apoderado interesado y solicitud de divorcio de común acuerdo suscrita por ambas partes y autenticado ante notaria; situación de la cual resultaría en principio oportuno citar fecha para realizar la audiencia con el fin de decretar sentencia de plano en el presente proceso conforme lo establece el inciso 2° del numeral 2° del art. 388 del CGP, si no fuera porque se observa memorial radicado en nombre propio por el señor JULIO NELSON VALDERRAMA BLANCO de fecha 02 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, en el que solicita de manera urgente abstenerse de emitir la correspondiente sentencia frente al mutuo acuerdo presentado con anterioridad, por cuanto la parte demandante no cumplió con acuerdo verbal que tenían sobre los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal.

En consecuencia, existiendo retractación por parte del demandado frente al acuerdo sobre el divorcio alcanzado con anterioridad, no es posible a este Despacho aprobar el mismo y dictar la sentencia que en derecho correspondería, justamente ante la inexistencia del mutuo acuerdo consagrado en la normativa en mención; por ende, para la continuidad de la cuerda procesal pertinente para esta clase de procesos, se observa pendiente de resolver la debida integración del litigio con las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado interesado.

Se observa diligencia de notificación por aviso enviada al demandado el 28 de abril de 2022, siendo entregado el día siguiente 29 del mismo mes y año, se encuentra igualmente que el contenido del aviso está acorde con los lineamientos establecidos por el legislador en el art. 292 del CGP, así mismo los documentos que por ley deben anexarse, sin embargo, este fue enviado a una dirección diferente a la cual se remitió la citación de que trata el art. 291 ibidem, en contravía de lo indicado en el inciso 3° del art. 292 ya citado. **Motivo por el cual, este Despacho no puede tener como válida las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado actor, en lo que tiene que ver al aviso.**

A pesar de lo anterior, se encuentra con el despliegue realizado y el acuerdo frente al divorcio alcanzado por las partes, además del memorial de retractación presentado por el demandado dentro del proceso su pleno conocimiento de la existencia del presente trámite, situación que armonizada con lo establecido en el Art. 301 del CGP, teniendo por **notificado por conducta concluyente al demandado JULIO NELSON VALDERRAMA BLANCO**, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso. **Por Secretaría, CONTABILIZAR el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio.**



Finalmente, no se tiene en cuenta las solicitudes presentadas en nombre propio por las partes de fechas 30 de septiembre y 24 de octubre de 2022, ya que para esta clase de procesos deben actuar por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 52
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA